

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis, los Sres. Alberto ROBERTI, Pedro MILLA, Mario LAVIA, Gabriel MATARAZZO, Alberto ROMERO, Horacio NAKONIESCZNJC, Rubén PEREZ, David CASTRO con el patrocinio letrado del Dr. Luis PIRAINO por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. Mario LORDI, Federico WITH, Gustavo CAMBIASO, Gladys BENDATI, Juan Manuel EUGUI, Matías MANGIARUA con el patrocinio letrado del Dr. José Luis ZAPATA por la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, han llegado al siguiente acuerdo.

### Antecedentes:

Que las partes han mantenido un proceso de negociación colectiva con el objeto de determinar el ajuste salarial aplicable al personal representado por la entidad sindical y correspondiente al periodo anual (1° de Mayo de 2016 al 30 de Abril de 2017).

Que con fecha 31 de Mayo de 2017 las partes acordaron, en el marco del CCT 449/06, un incremento salarial que se consideró "a cuenta" de la segunda ronda de negociaciones.

Que a fin de dar por concluido el proceso de discusión de la pauta salarial para el período anual antes referido (1° de Mayo 2016 al 30 de Abril de 2017), las partes han acordado un nuevo incremento salarial en los términos que se detallan a continuación.

Que en razón de ello las partes acuerdan lo siguiente:

- 1- Otorgar a los trabajadores alcanzados por las disposiciones del CCT 449/06 a partir del 1° de Octubre de 2016 un incremento salarial del 15.0 % (quince por ciento) que se calculará sobre los salarios básicos de convenio vigentes al mes de Abril de 2016. El incremento retroactivo correspondiente al mes de Octubre de 2016 se abonará durante el transcurso del mes de Noviembre de 2016.
- 2- Que el porcentaje de incremento salarial pactado precedentemente será aplicado de igual manera y con igual vigencia sobre los siguientes adicionales de convenio:
  - Subsidio vacacional (art. 35 CCT 449/06)
  - Ayuda escolar (art. 36 CCT 449/06)
  - Subsidio por fallecimiento (art. 33 CCT 449/06)
  - Bonificación por Antigüedad (art. 28 CCT 449/06)
  - Subsidio por medicamentos (art. 37 del CCT 449/06)

- Vianda / Ayuda Alimentaria (art. 37 bis del CCT 449/06)

- 3- Las sumas que se abonen en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.
- 4- Que con el objeto de posibilitar que las operaciones productivas de las empresas se desarrollen satisfactoriamente y en un marco de paz social, las partes acuerdan el pago por única vez de una suma extraordinaria de naturaleza no remunerativa de \$ 2.000 (Pesos dos mil) por trabajador incluido en el CCT 449/06 y que tenga relación laboral con la empresa al día de la fecha. Dicha suma será abonada antes del 15 de Diciembre de 2016. Esta suma absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier incremento salarial - remunerativo o no remunerativo - que eventualmente sea dispuesto en forma obligatoria por el Gobierno Nacional.

Las partes acuerdan expresamente que, en el caso de trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de Enero de 2016, el pago de esta suma extraordinaria se efectuará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el corriente año.

- 5- Asimismo, las empresas que tengan trabajadores comprendidos en el CCT 449/06 efectuarán con destino a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y a los SINDICATOS adheridos la suma anual, única y definitiva de \$ 2.230 (Pesos dos mil doscientos treinta) por cada trabajador encuadrado en el CCT 449/06 y que se encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse la primer cuota que se indicará seguidamente. Dicho pago tendrá el carácter de contribución en razón de lo establecido por el art. 41 de dicho convenio colectivo de trabajo. Esta suma será pagadera en dos cuotas conforme el siguiente esquema:

- La suma de \$ 1.115 (Pesos un mil ciento quince) durante el mes de Enero de 2017 con destino a los Sindicatos adheridos a la Federación.
- La suma de \$ 1.115 (Pesos un mil ciento quince) durante el mes de Febrero de 2017 con destino a la Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustibles.

Todos los pagos antes indicados se efectuarán mediante depósito en las cuentas bancarias que serán informadas - con una anticipación mínima de 30 días a las fechas de pagos comprometidas - por la Federación y por los Sindicatos adheridos.

Los pagos comprometidos en la presente cláusula, no implican la reapertura de los conceptos convencionales y se realizan de modo excepcional y por única vez.

La parte empresaria manifiesta que estos pagos no podrán considerarse como un precedente vinculante para futuras negociaciones.

Las partes acompañan como ANEXO I las escalas salariales que quedan conformadas por la aplicación de lo acordado en el Punto 1 y 2 de la presente

Las partes se comprometen a mantener la paz social manteniendo el diálogo en un marco de colaboración que permita mantener la normal operación de las refinerías y establecimientos alcanzados por el presente acuerdo.

The lower half of the page contains several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left side, there are two distinct signatures. Below the upper signature, the word "Proyecto" is written in cursive. Further down, there is another signature and the word "Sindicato" is partially visible. On the right side, there is a large, complex scribble that appears to be a signature or a set of initials, with the word "Sindicato" written below it. At the bottom center, there is another signature. The overall appearance is that of a document where the signatories have written their names and possibly the names of their respective organizations.

NUEVAS ESCALAS SALARIALES - Refinerías CCT 449/06 - Acuerdo Octubre del 2016

ANEXO I

Categoría desde el 01/05/2010	TURNO	<u>Sueldo Básico a Abril de 2016</u>	<u>Sueldo Básico a Mayo de 2016</u>	<u>Sueldo Básico a Octubre de 2016</u>
2	D	\$ 11.340	\$ 13.608	\$ 15.309
	A	\$ 15.309	\$ 18.371	\$ 20.667
	B	\$ 14.062	\$ 16.875	\$ 18.984
3	D	\$ 12.132	\$ 14.559	\$ 16.378
	A	\$ 16.378	\$ 19.654	\$ 22.110
	B	\$ 15.043	\$ 18.052	\$ 20.308
4	D	\$ 13.041	\$ 15.650	\$ 17.605
	A	\$ 17.605	\$ 21.126	\$ 23.767
	B	\$ 16.170	\$ 19.404	\$ 21.830
5	D	\$ 13.951	\$ 16.741	\$ 18.834
	A	\$ 18.834	\$ 22.601	\$ 25.426
	B	\$ 17.299	\$ 20.759	\$ 23.354
Antigüedad por año (art. 28 CCT)		\$ 121,31	\$ 145,60	\$ 163,77
Subsidio Vacacional (art. 35 CCT)		\$ 1.330,46	\$ 1.597,00	\$ 1.796,12
Ayuda Escolar (art. 36 CCT)		\$ 831,54	\$ 998,00	\$ 1.122,58
Subsidio por Fallecimiento (art. 33 CCT)		\$ 3.378,56	\$ 4.055,00	\$ 4.561,06
Subsidio por medicamentos (art. 37 CCT)		\$ 640,00	\$ 768,00	\$ 864,00
Vianda / Ayuda Alimentaria (art 37 bis CCT)		\$ 183,00	\$ 220,00	\$ 247,00

*Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a signature that appears to read 'P. Lopez'.*